

hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 12ª. El arrendatario se compromete á no traspasar este Contrato á un particular ó á alguna Compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio; siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducando desde luego, por ese solo hecho, este Contrato.

Cláusula 13ª. El concesionario se compromete á contribuir para los gastos de inspección, con la cantidad anual de (\$600.00), seiscientos pesos que enterará en la Tesorería General de la Federación, debiendo hacer la primera exhibición, dentro de los treinta días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Cláusula 14ª. El concesionario se compromete á prestar al Gobierno su cooperación para evitar el contrabando en la isla que se le arrienda y á dar aviso á las Autoridades de Hacienda, más próximas, de todo cuanto observe sobre el particular.

Cláusula 15ª. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada manifestación dentro de los meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Cláusula 16ª. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, se decidirán exclusivamente por los Tribunales Federales de la República con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña.

Cláusula 17ª. La Compañía que el concesionario organice de acuerdo con el artículo primero de este Contrato, así como la Empresa á la que en su caso traspase la concesión, deberán estar constituidas expresamente, conforme á las leyes del país.

Cláusula 18ª. Este Contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito á que se refiere la cláusula 10ª, en el plazo que en la misma se consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacerse el entero de la cantidad, importe del arrendamiento, en la forma que indica la cláusula 3ª.

II. Porque se compruebe al arrendatario que en vez de fomentar la cría, conservar y mejorar el ganado de la isla, así como la repoblación forestal de la misma, explota inmoderadamente alguno de sus productos.

III. Por no levantar y presentar el plano de la isla dentro del plazo fijado en la cláusula 8ª.

IV. Por traspasar este Contrato sin la condición que establece la cláusula 12ª en su primera parte.

V. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 19ª. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá la madera explotada, el ganado que hubiere introducido, las máquinas, herramientas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 20ª. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de Julio de 1901.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*S. Camacho*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 18 de 1901.

NUMERO 416.

Julio 10.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Octaviano de la Mora, se reserva el derecho de propiedad artística por dos fotografías que ha hecho una del Sr. Gral. D. Porfirio Díaz y otra de la Sra. D^a Carmen Romero Rubio de Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Octaviano de la Mora, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo hecho dos fotografías una del Señor General Don Porfirio Díaz, y otra de la Señora Doña Carmen Romero Rubio de Díaz y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de dichas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 8 de 1901.—*O. de la Mora*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 8 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de dos fotografías que ha hecho vd., una del Señor General Don Porfirio Díaz y otra de la Señora Doña Carmen Romero Rubio de Díaz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Octaviano de la Mora.—Presente.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Julio 16 de 1901.

NUMERO 417.

Julio 10.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Jacinto Pallares, se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción por la obra titulada "Curso completo de Derecho Mexicano."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jacinto Pallares, con domicilio en la primera calle del Indio Triste número nueve, ante esa Secretaría respetuosamente expongo: Que he escrito los dos primeros tomos de una obra que lleva por título "Curso Completo de Derecho Mexicano," siendo el título de los dos primeros tomos de esa obra que ahora doy á luz el de Prolegómenos de Filosofía de Historia y de Ciencia del Derecho: Que usando de la facultad que me conceden los artículos 1,132 y relativos del Código Civil y sujetándome á lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,235 del mismo Código, vengo á declarar y declaro que como autor de dicha obra me reservo el derecho de propiedad de la misma así como los de traducirla á los idiomas inglés y francés; acompañando al efecto los dos ejemplares que exigen los preceptos legales citados.

Por tanto, á esa Secretaría suplico, se sirva haber por hecha la declaración de reserva anterior para los efectos de ley.

México, Julio 10 de 1901.—*J. Pallares*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, así como el de traducción á los idiomas inglés y francés que le corresponde respecto de la obra titulada "Curso completo de Derecho Mexicano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Lic. Jacinto Pallares.—Presente.

Son copias. México, Julio 10 de 1901.—P. O. del Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Julio 16 de 1901.

NUMERO 418.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Antonio Germot, por mejoras en el procedimiento químico para el tratamiento de los minerales de plomo y en la manera de obtener plomos metálicos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, subed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio Germot, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el procedimiento químico para el tratamiento de los minerales de plomo y en la manera de obtener plomos metálicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dando en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,892 expedida á favor del Sr. Antonio Germot.

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,892 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en el procedimiento químico para el tratamiento de los minerales de plomo y en la manera de obtener plomos metálicos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores México, 12 Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo, con el número 102.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica. Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 18 de 1901.

NUMERO 419.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Paul Cornelius, por un procedimiento de combustión por medio del aire comprimido.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.
—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Paul Cornelius, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de combustión por medio del aire comprimido, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,893, expedida á favor del Sr. Paul Cornelius.

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,893, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento de combustión por medio del aire comprimido, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1900."

México, 12 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo con el número 103.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

NUMERO 420.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Charles Havelock Taylor, por ciertas nuevas y útiles mejoras en máquinas de rotación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.
—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Havelock Taylor, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras en máquinas de rotación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,894, expedida á favor del Sr. Charles Havelock Taylor.

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,894, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras en máquinas de rotación, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1900."

México, 12 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo con el número 104.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.